



JURIS BUFETE ABOGADOS.
IN GOD WE TRUST

180

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022 hora de envío 4:30 p.m.

Señor:
Juez 28 civil del circuito de Bogotá D.C.
E. S. D. E.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: *Allega memorial.*
Asunto: *Recurso de reposición.*
Radicado: *2017-00141*
Proceso: *Ejecutivo.*
Incidentante: *Juan Quiroga Muñoz*
incidentado: *Francisco Rodríguez Huérfano*
Juzgado 28 civil del circuito.

Respetado señor Juez,

Estando dentro de la oportunidad procesal y en atención al auto proferido por su despacho calendado del 12 de agosto de 2022 notificado mediante estado 40 del 16 de agosto de la misma anualidad donde ordena y fija caución, me permito recorrer el termino legal y presentar, muy respetuosamente ante su despacho, recurso de reposición en contra del numeral 2º del auto en mención:

“2. En atención a las manifestaciones bajo la gravedad de juramento. provenientes tanto de los demandados Cesar Augusto Bautista Quiroga y Miguel Ángel Bautista Santana visibles a folios 258 y 260 en las que indican que el vehículo de placas GPS 528 jamás ha estado bajo su tenencia, cuidado, comodato o posesión, y de conformidad con el inciso 6 del artículo 599 del C.G.P.. el juzgado de forma oficiosa y con el fin de que se respondan por los eventuales perjuicios que se causen con la practica de embargo de presunta posesión sobre el vehículo previamente referido, ordena al demandante prestar caución por el 10% del valor total de la ejecución, es decir por la suma de \$30.000.000.00. la cual deberá ser expedida por compañía de seguros y aportada dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Lo anterior so pena de levantamiento de la medida decretada sobre el referido vehículo.”





181

JURIS BUFETE ABOGADOS.
IN GOD WE TRUST

Argumento jurídico del recurso.

Como primera medida señor Juez, debo manifestar que existe un perjuicio causado, el cual se origina en el actuar del profesional del derecho que, a petición, solicita medida cautelar sobre bien mueble el cual identifica como vehículo de placas GPS 528.

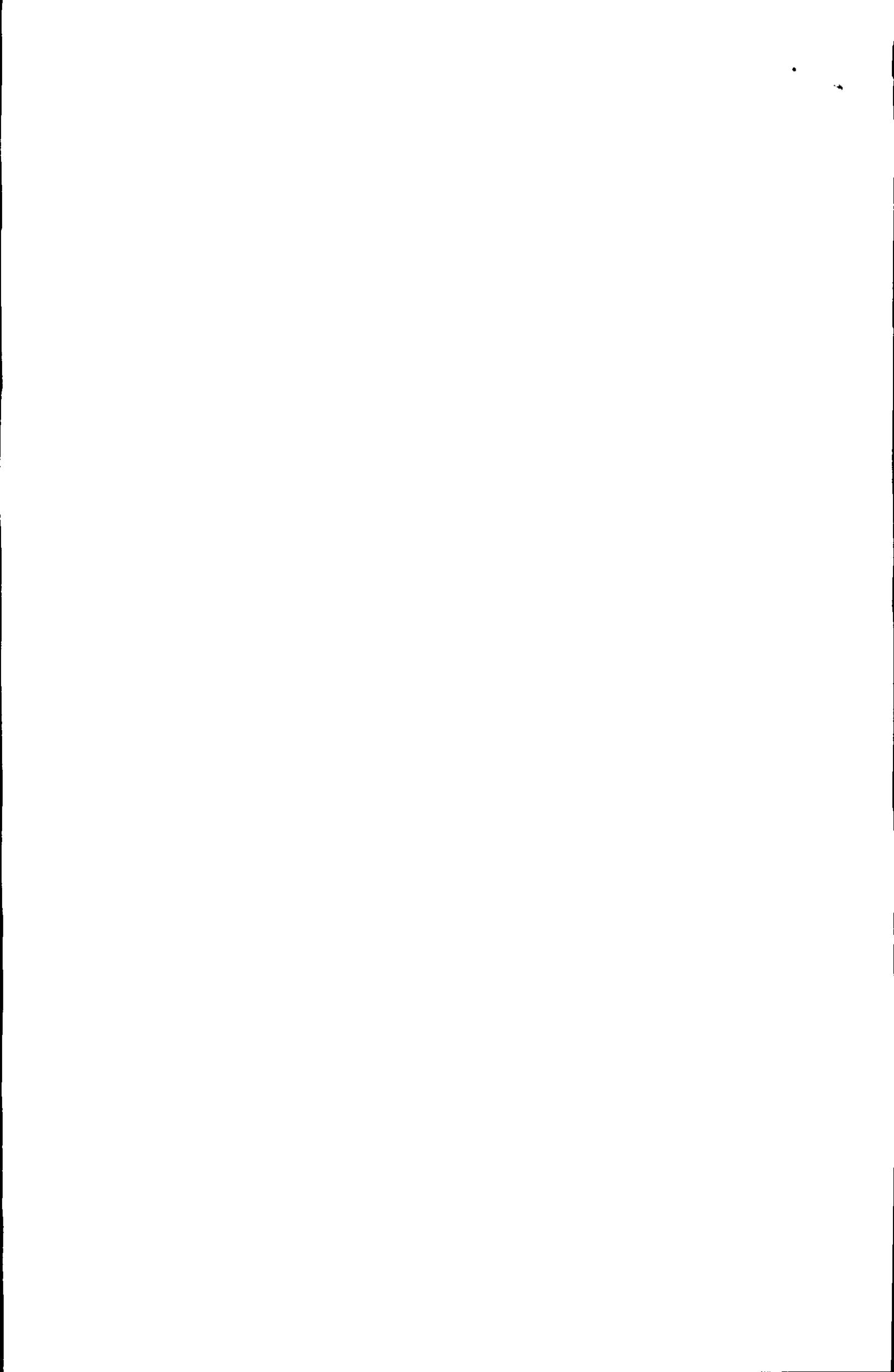
En primera instancia en sabio el administrador de justicia en negar dicha petición, pero con posterioridad yerra al conceder la medida cautelar y decretarla sobre la base de una errada interpretación de la norma procesal y de la jurisprudencia que reglamenta aquellos muebles que no están sujetos a registro. (numeral 3º del artículo 593 del C.G. del P.)

Es bien sabido que los vehículos automotores son bienes muebles, pero que, por disposición de la legal, deben registrarse y dicho registro reposa en el ministerio de transporte, ente que expide las placas, y las secretarías de movilidad, registro único que se verifica mediante el certificado de libertad y tradición o el registro único nacional de tránsito histórico vehicular donde reposa la trazabilidad de vida en el tiempo del vehículo.

Así las cosas, alegar en un recurso de reposición la aplicación de la norma, en comento, no solo es un error jurídico magno si no también grave en el entendido que el administrador de justicia erro al comprender de la misma manera las afirmaciones hechas por el abogado solicitante.

Aunado a lo anterior, dentro de las obligaciones y responsabilidades del Juez, el despacho omite, lo decantado por la ley sustancial, procesal y conceptos dogmáticos y jurisprudenciales de las altas cortes, respecto de la obligación de acreditar probatoriamente la posesión en el entendido que esta figura debe ser pública, pacífica, permanente, demostrable etc.

Inobservo el señor Juez que ni el la petición ni en el recurso de reposición el abogado actor incluyo en sus memoriales el certificado de libertad y tradición del vehículo sobre el cual solicitaba la medida cautelar, tampoco acredito como lo indica la ley, la posesión que





182

JURIS BUFETE ABOGADOS.
IN GOD WE TRUST

alegaba, ni sumarialmente ni en agotamiento de cualquier elemento material probatorio que soportara sus afirmaciones o su petición, solo motivo y argumento el petitorio con referencia y dichos totalmente refutables por el señor Juez, que en ultimas no ejerció el control legal al que está obligado.

En traducción a lo manifestado erro el memorialista y erro el señor Juez quien con su decreto perjudico gravemente a mi poderdante y pone en responsabilidad patrimonial al Estado y al señor Juez como funcionario y administrador de justicia, en los términos que regla el articulo 65 de la ley 270 de 1996.

No obstante, lo anterior desde la aprensión del vehículo de placas GPS 528, el despacho del señor Juez, ha hecho oídos y lectura ciega a las constantes peticiones de entrega del vehículo, esto sobre la base que, se ha demostrado con suficientes pruebas que el vehículo es propiedad de mi mandante, que al momento de la aprensión era el señor Juan Quiroga (propietario) era quien conducía, que el vehículo esta bajo prenda, que mi mandante esta pagando ese vehículo, etc, no ha sido posible la devolución del vehículo a sabiendas y con pleno conocimiento del señor Juez que ese vehículo es destinado para trabajo y que con la aprensión y su reiterada negligencia perjudica día tras día al Incidentante.

Ahora el despacho es consiente de la omisión y falta de ordenar la constitución de la póliza que asumiera el posible siniestro, antes de ordenar cualquier medida cautelar y así lo obliga la ley procesal, no es facultativo del juez hacerlo después u ordenar la póliza o no, aun mas claro, la orden que imparte el señor Juez de oficio para constituir póliza por \$ 30.000.000,00 pesos es inviable en el sentido que si bien es cierto se puede constituir la póliza, también es cierto que al afectarla las aseguradoras no la van a pagar por una justa razón **se otorgó la póliza después de que se causo el daño (3 meses después)** y frente a este hecho el señor Juez no estar exento de responsabilidad.

Ahora lo que si seria viable es ordenar a la parte demandante dentro del proceso, es que consigne a ordenes del despacho la cantidad señalada por el Juez, previo conocimiento de cuanto va la cuenta, o sea a la fecha en cuanto va el daño originado por el abogado de la



JURIS BUFETE ABOGADOS.
IN GOD WE TRUST

783

parte demandante y el despacho del señor Juez, cifra que al día de hoy va en \$ 35.000.000,00 de pesos y a esto se le debe sumar los días siguientes los honorarios de abogado en fin todos los gastos que por su omisión y por responsabilidad del abogado que solicita la medida, le han hecho incurrir a una tercera parte inocente.

Estas cifras se actualizarán en la etapa correspondiente, es decir, en la liquidación del incidente de perjuicios.

Ahora es mas gravosa y peor el daño cuando el señor Juez en su auto le concede un mes calendario al abogado demandante para constituir la póliza so pena de levantar la medida, traducción

- 1 un mes mas de perjuicio gestado por el despacho.
- 2 si constituye la póliza que vale \$ 1.100.000,00 no libera el vehículo.
- 3 el despacho seguirá haciendo caso omiso a nuestras peticiones.

Así las cosas, señor Juez, agotado este recurso, quedaremos en la libertad de agotar la acción de amparo constitucional y adelantar las acciones contempladas en la circular PCSJC14-43 sala administrativa con solicitud de compulso de copias a la sala disciplinaria / Comisión Nacional de Disciplina Judicial del H. consejo superior de la judicatura de acuerdo al PSAA11-8716, ley 1952 de 2019 y solicitar las medidas cautelares que correspondan.

Como segundo punto: debo informar a todo su despacho y a las partes intervinientes, en especial al abogado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, que este profesional del derecho **NO ES EL ABOGADO DE LA FAMILIA QUIROGA**, y que como lo he dejado claro, mi actuar es ajeno al litem que se ventila en su estrado, mi función es netamente sobre el perjuicio causado por el abogado actor y el despacho del señor Juez.

En merito de lo expuesto me permito muy respetuosamente solicitar a su despacho:

Primero: revocar parcialmente el auto en comento respecto del numeral 2º de la providencia.

Calle 12b número 9 – 33 oficina 704 Teléfono móvil 312 3340978
correo electrónico jurisbufeteabogados@gmail.com
Bogotá D.C. Colombia





784

IURIS BUFETE ABOGADOS.
IN GOD WE TRUST

Segundo: ordene la consignación en depósitos judiciales y a la orden del Juzgado de la suma correspondiente a cincuenta millones de pesos m/cte., (**\$ 50.000.000,00**), dineros con lo que se garantizara el pago de las resultas del incidente de perjuicios y su posterior liquidación.

Tercero: Sírvase atender y resolver las peticiones hechas , incluso esta que es la numero 4 respecto a la entrega del vehículo.

Cuarto: Revoque el auto que ordena la medida cautelar y aprensión sobre el vehículo de placas GPS 528 y en consecuencia ordene la entrega a su propietario para que cese el perjuicio existente.

Se toma del e-mail institucional iurisbufeteabogados@gmail.com el correo electrónico dependenciajudicialdm@gmail.com sobre el cual se hará traslado del presente recurso, con copia digital de envío visible en el histórico electrónico del correo del despacho a:

ramos.abogadosyassociados@gmail.com

Quedamos atentos a lo que su despacho disponga y ordene.

Del señor Juez, respetuosamente,

Miguel Betancourt Moncada.
C.C. 79.704.805 de Bogotá D.C.
T.P. 248.544 del C.S. de la J.



185

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: IURIS BUFETE ABOGADOS <iurisbufeteabogados@gmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 4:30 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; dependenciamjudicialdm@gmail.com; ramos.abogadosyassociados@gmail.com
Asunto: allega memorial - Recurso de reposicion - radicado 2017 -00141
Datos adjuntos: Memorial recurso de reposicion 19-08-2022.pdf

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022 hora de envío 4:30 p.m.

Señor:
Juez 28 civil del circuito de Bogotá D.C.
E. S. D. E.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Referencia: Allega memorial.
Asunto: Recurso de reposición.
Radicado: 2017 -00141
Proceso: Ejecutivo.
Incidentante: Juan Quiroga Muñoz
incidentado: Francisco Rodríguez Huérfano
Juzgado 28 civil del circuito.*

Respetado señor Juez,

Estando dentro de la oportunidad procesal y en atención al auto proferido por su despacho calendado del 12 de agosto de 2022 notificado mediante estado 40 del 16 de agosto de la misma anualidad donde ordena y fija caución, me permito descorrer el término legal y presentar, muy respetuosamente ante su despacho, recurso de reposición en contra del numeral 2º del auto en mención:

*para seguir leyendo abra el pdf adjunto.
por favor enviar acuse de recibido.*

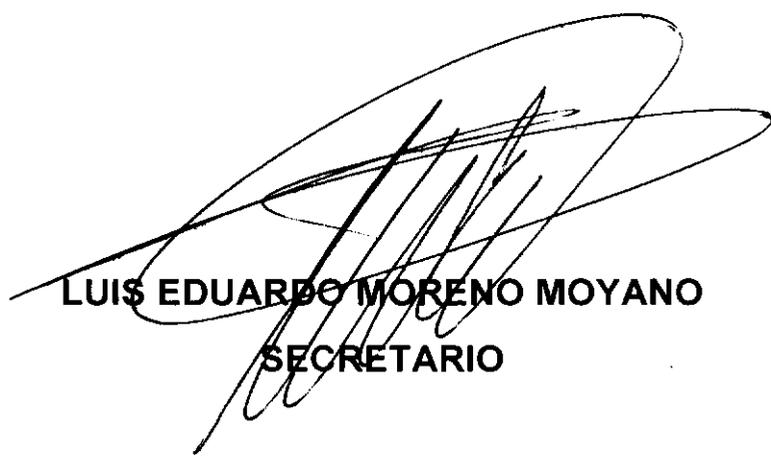
186

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2017-00141 de REPOSICION folio 180 a folio 185 (cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 23 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 26 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO